

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA,
CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN
ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES**

El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representado por su Presidente, Dr. Luis Francisco LOZANO, con domicilio en Cerrito 760 de esta Ciudad, en adelante el TRIBUNAL y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES representada por su titular, Dra. Alicia PIERINI, designada por resolución N° 668 LCBA/09 publicada en el BOCBA N° 3122 del 20/2/09, con domicilio en Venezuela 842 también de esta Ciudad, en adelante la DEFENSORÍA, a tenor de las siguientes cláusulas, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica, Capacitación e Investigación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la colaboración recíproca y la complementación en áreas o temas de interés común, en el ámbito de competencia de ambas Instituciones, a fin de desarrollar capacitaciones, estudios e investigaciones conjuntas basadas en acciones de cooperación y asistencia técnica en temas relacionados con la Nación y, específicamente, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sosteniendo como marco doctrinario de las políticas públicas el respeto a los derechos humanos en su jerarquía constitucional y la defensa de la plena autonomía del Estado local, en los términos del art. 129 de la CN, las que podrán traducirse en la capacitación de recursos humanos y de intercambio institucional entre ambas partes, como ser la organización de eventos, seminarios, talleres, conferencias, y demás actividades similares.

SEGUNDA: Las partes propiciarán el diseño y la implementación de programas que tengan aplicabilidad en las instituciones gubernamentales y no gubernamentales del ámbito de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de contribuir con el fortalecimiento de las mismas y del sistema democrático en general.

TERCERA: Las acciones a desarrollar en la implementación del presente serán establecidas mediante convenios específicos entre las partes. Dichos convenios serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente y deberán ser firmados por los mismos actores del presente o por funcionarios de igual categoría.



CUARTA: Los convenios específicos mencionados en la cláusula anterior, deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas, el modo de financiamiento y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de los trabajos.

También deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual acerca de los resultados parciales o definitivos que se logren en los trabajos realizados, caso contrario, los derechos intelectuales originados en dichos trabajos pertenecerán a todas las partes por igual. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente acuerdo.

QUINTA: Las partes se comprometen a difundir los alcances del presente convenio, tanto en forma conjunta como separada, a través de los medios de comunicación social, medios electrónicos y otros para que tenga un sentido socialmente igualador.

SEXTA: Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que las partes destinen para el desarrollo de las actividades proyectadas, continuarán siendo de propiedad de cada una de ellas.

SÉPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

OCTAVA: El presente tiene alcance de Convenio Marco y no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico y/o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieran surgir serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos y/o planes de trabajo que se celebren.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de doce (12) meses, contados a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelación de por lo menos treinta días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 21 del setiembre de dos mil once.

